



CLINICAS DE CHILE A.G.  
Clínicas y Centros de Salud

# Temas de Coyuntura

Número 47  
ENERO 2012

## LEY DE DERECHOS Y DEBERES

**Proyecto de ley que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.**

*Después de más de 10 años de discusión y análisis entró en su última etapa de avance el Proyecto de Ley de que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. El Proyecto fue remitido al Presidente de la República para que proceda a su promulgación como ley o le formule eventuales observaciones.*

Con 101 votos a favor y 5 en contra, la Sala de la Cámara de Diputados con fecha 20 de diciembre, aprobó en tercer trámite constitucional, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

La iniciativa legal tuvo su origen hace más de diez años y tiene por objeto regular los derechos y deberes que las personas tienen, en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, ya sea en el sistema público o privado. Por lo mismo las disposiciones de esta futura ley, se aplicarán a cualquier tipo de prestador de acciones de salud, ya sea público o privado.

Dada la materia tratada en esta ley, Clínicas de Chile AG se mantuvo en permanente monitoreo de su evolución haciendo sugerencias respecto del alcance del contenido cuando se consideró necesario, por ejemplo en aspectos relacionados con la Ficha Clínica y la obligación de entregar información a menores de edad entre 14 y 18 años.

El proyecto distingue entre prestadores individuales e institucionales, los cuales para el otorgamiento de las prestaciones de salud, deberán cumplir con la normativa vigente, incluyendo los procesos de certificación y acreditación. Prestadores Institucionales son aquellos que se organizan en establecimientos asistenciales, dotados de una individualidad determinada y ordenados bajo una dirección, cualquiera sea su grado de complejidad. Prestadores individuales, son las personas naturales que de manera independiente o dependiente con un prestador institucional o mediante un convenio con éste, otorgan directamente prestaciones de salud.

En cuanto a los derechos que el proyecto contempla, están: el de seguridad en la atención de salud, el de recibir un trato digno, el de tener compañía y asistencia espiritual, el de información, el de autonomía de las personas en su atención de salud, el de participación de las personas usuarias mediante consultas y reclamos y el de información en materia de precios de prestaciones.

Se regula que en la prestación de salud, los prestadores deberán cumplir con las normas vigentes en el país y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud.

El trato a los pacientes en la atención de salud, debe ser digno y respetuoso en todo momento y cualquier circunstancia, regulándose en base a ello una serie de actuaciones que los prestadores de salud deberán adoptar. Toda persona podrá hacerse acompañar por familiares o amigos durante su hospitalización o con ocasión de prestaciones ambulatorias.

Asimismo, se garantiza el derecho a asistencia religiosa y consagra que en aquellos territorios con alta concentración de población indígena, se deberá aplicar un modelo de salud intercultural por los prestadores institucionales públicos.

Los pacientes tienen derecho a ser informados en forma suficiente, oportuna, veraz y comprensible, acerca del estado de su salud, del posible diagnóstico de su enfermedad, de las alternativas de tratamiento, de los riesgos que ello pueda representar y del pronóstico esperado. Asimismo tienen derecho a ser informados, de las condiciones previsionales de salud requeridas para su atención.

Al finalizar una hospitalización, el médico tratante deberá entregar al paciente un informe legible, que entre otras materias debe comprender el diagnóstico de ingreso y de alta, con sus respectivas fechas, y los resultados de los exámenes y procedimientos efectuados y las indicaciones a seguir.

Se establece el carácter de reservada de la ficha Clínica. Esta deberá permanecer en poder del prestador, quien será responsable de la reserva de su contenido y deberá mantenerla por un período de al menos 15 años. La información contenida en la ficha solo será entregada a solicitud expresa al titular de la misma, en caso de fallecimiento a sus herederos, a un tercero autorizado mediante poder simple otorgado ante notario, a los tribunales de justicia y a los fiscales y abogados defensores previa autorización del juez competente.

Se regula el consentimiento informado y el derecho de los pacientes con enfermedades terminales, a decidir si se someten o no a determinados tratamientos, que tengan por objeto prolongar artificialmente su vida.

Se dispone la existencia de Comités de Ética en cada establecimiento de salud, encargados de proponer una solución a la controversia que pueda darse entre el cuerpo médico y un paciente o sus familiares, sobre la necesidad de aplicar un determinado tratamiento.

Se regula la autonomía de las personas que participan en una investigación científica, particularmente en lo relativo a la manifestación de voluntad previa, libre, expresa e informada de participar en la investigación.

Se establecen los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual y posibilidad de hospitalización involuntaria y tratamiento involuntario.

En cuanto a la participación de las personas usuarias, se reglamenta el derecho a efectuar consultas, reclamos respecto de la atención de salud recibida y a manifestar por escrito sus sugerencias y opiniones respecto de dicha atención. Asimismo toda persona podrá reclamar el cumplimiento de los derechos que nueva ley le confiera y si la persona estimare que la respuesta del prestador de salud a su reclamo no es satisfactoria, podrá recurrir ante la Superintendencia de Salud.

En materia de precios, el proyecto obliga a todos los prestadores institucionales, públicos y privados, a mantener una base de datos actualizada y registros de libre acceso, con información que contenga los precios de las prestaciones, de los insumos y de los medicamentos que cobren en la atención de las personas.

Los prestadores deberán mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención en salud.

El proyecto también regula los deberes de las personas en su atención de salud, entre ellos: respetar el reglamento interno del prestador de salud institucional, el de informarse acerca del funcionamiento del establecimiento, de los mecanismos de financiamiento existentes y de los procedimientos de consulta y reclamo; el de cuidar el establecimiento de salud, sus instalaciones y equipamiento; el de tratar respetuosamente a los integrantes del equipo de salud, el de colaborar con el equipo de salud, informando de manera veraz las necesidades y problemas de salud y los antecedentes solicitados para un adecuado diagnóstico y tratamiento.

La Superintendencia de Salud controlará el cumplimiento de la ley, recomendando la adopción de medidas necesarias para corregir las irregularidades que detecte.

Por último el proyecto de ley determina que se deberán dictar varios reglamentos, que complementarán la regulación del cuerpo legal.

En el tercer trámite, la Cámara aprobó con votación dividida (55 a favor y 53 en contra) un nuevo artículo 10° introducido por el Senado, donde se suprimió un texto despachado en primer trámite por los diputados, donde se establecía que el médico podía informar del estado de salud y alternativas de tratamiento a mayores de 14 años y menores de 18, sin notificar a sus padres o representantes.

También con una estrecha votación (54 a favor y 53 en contra), se confirmó la decisión del Senado de suprimir un artículo, donde se establecía que los mayores de 14 años y menores de 18, debían expresar personalmente su voluntad de someterse a un procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud.

*Clínicas de Chile A.G. es una asociación gremial que reúne a los principales prestadores y establecimientos de salud privados de Chile en el proyecto común de entregar un mejor servicio de salud al país. Su objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones prestadoras privadas, promoviendo el diseño de políticas públicas que permitan a todas las personas aprovechar la capacidad de gestión eficiente, la experiencia y las competencias del sector privado, para ampliar la cobertura y las opciones de atención en salud.*